



SERVIDORES PÚBLICOS

INV.ADMVA.. EXP 38/2023-RA

- - - CUENTA. - En San Quintín, Baja California, a veintidós de diciembre del dos mil veinticinco el **Licenciado Marco Antonio Maciel Flores, Jefe del Departamento de Servidores Públicos.** Da cuenta del estado que guardan los autos a la **Licenciada Priscila Coronel Salazar, Subdirectora de Investigación de la Sindicatura Municipal del Primer H. Ayuntamiento de San Quintín. CONSTE.** - -

ACUERDO DE CONCLUSIÓN Y ARCHIVO. - San Quintín, Baja California a veintidós de diciembre del dos mil veinticinco, vista la

cuenta que antecede, se declaran concluidas las diligencias de investigación toda vez que se llevó a cabo el análisis de los hechos e información recabada en el proceso de investigación; a efecto de que, en su caso, se determine la inexistencia o existencia de los actos u omisiones que la Ley señale como faltas administrativas o incumplimiento de obligaciones, en que pudo haber incurrido presuntamente servidores públicos adscritos al Concejo Municipal Fundacional de San Quintín, por hechos presumiblemente atribuibles de faltas administrativas, bajo los antecedentes siguientes:

ANTECEDENTES:

1. En fecha dieciséis de agosto del dos mil veintitrés, se recibe oficio número **SM/338/2023** signado por la **Lic. Eunice Mercado Gilbert** en su carácter de Síndica Procuradora del Concejo Municipal de San Quintín, mediante el cual se desprende denuncia con número de folio **SM-D/03/2023** contra los Servidores Públicos **Jorge Alberto Lopez Peralta y Víctor Ramírez Flores**, interpuesta por la ciudadana **Brenda Cisel Villa Cárdenas**, misma que se anexa en copia certificada (45) cuarenta y cinco fojas útiles por un lado consistentes en diecisiete oficios remitidos al departamento de Oficialía Mayor del Concejo Municipal Fundacional. - - - - -

2. En fecha dieciséis de agosto del dos mil veintitrés, se decreta auto de inicio emitido por la Unidad Investigadora de la Sindicatura Municipal del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín, auto



recaído por la denuncia con número de folio **SM-D/03/2023** contra los Servidores Públicos **Jorge Alberto López Peralta** y **Víctor Ramírez Flores**, interpuesta por la ciudadana **Brenda Gisel Villa Cárdenas**, por lo que se presume probables faltas administrativas, registrando el expediente bajo número de investigación administrativa **38/2023-RA**, ordenando la práctica de todas las diligencias necesarias, así como de allegarse de todos los medios de prueba que sean necesarios para la integración de la investigación respectiva. - - - - -

3.- En fecha ocho de septiembre del dos mil veintitrés, se decreta acuerdo con la finalidad de recabar la comparecencia del **C. [REDACTADO]** en calidad de testigo por los hechos que dieron inicio a la presente investigación administrativa señalándose día y hora en la que deberá presentarse en las oficinas de la Sindicatura Municipal de San Quintín. - - - - -

4.- En fecha ocho de septiembre del dos mil veintitrés, **SE UN** decreta acuerdo con la finalidad de recabar la comparecencia del **C. 20 [REDACTADO]** en calidad de testigo por los hechos **SINDICATO** dieron inicio a la presente investigación administrativa señalándose día y hora en la que deberá presentarse en las oficinas de la Sindicatura Municipal de San Quintín. - - - - -

5.- En fecha ocho de septiembre del dos mil veintitrés, se decreta acuerdo con la finalidad de recabar la comparecencia del **C. [REDACTADO]** en calidad de testigo por los hechos que dieron inicio a la presente investigación administrativa señalándose día y hora en la que deberá presentarse en las oficinas de la Sindicatura Municipal de San Quintín. - - - - -

6.- En fecha ocho de septiembre del dos mil veintitrés, se decreta acuerdo con la finalidad de recabar la comparecencia del **C. Anel Dinorah Espinoza Medina** en calidad de testigo por los hechos que dieron inicio a la presente investigación administrativa señalándose día y hora en la que deberá presentarse en las oficinas de la Sindicatura Municipal de San Quintín. - - - - -





Toda vez que en el presente expediente no existen diligencias o pruebas pendientes por desahogar, es de dictarse el acuerdo que a derecho proceda conforme a los siguientes: - - - - -

CONSIDERANDOS:

I.- Esta Autoridad Investigadora de la Sindicatura Municipal del Primer Ayuntamiento de San Quintín, es competente para conocer e investigar actos y omisiones de Servidores Públicos, a sus obligaciones establecidas en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California, que pudieran afectar a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, imparcialidad y lealtad que se deben observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, así como el respeto a los derechos humanos. - - - - -

MIÉN
SAN QUINTÍN
2021

MUNICIPAL

establecido en el artículo 100 capítulo III de la Ley de

Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California,

corresponde a esta Autoridad Investigadora establecer si no existen elementos probatorios que presuman incumplimiento de obligaciones, por lo que se emitirá **acuerdo de conclusión y archivo**, debidamente fundado y motivado, esto sin perjuicio de que pueda abrirse nuevamente la investigación si se presentan nuevos indicios o pruebas y no hubiere prescrito la facultan para sancionar. - - - - -

III.- En ese sentido y derivado del análisis al expediente de Investigación Administrativa radicado con el número de control 38/2023-RA, así como de la documentación que obra en el expediente en cita e información derivada del procedimiento de investigación, se advierte por esta Unidad de Investigación de la Sindicatura Municipal, una vez concluida la investigación correspondiente, de conformidad en lo dispuesto en el artículo 100 capítulo III de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California, esta autoridad determina que no se acredita la falta administrativa cometida por el Servidor Público adscrito al Primer

Ayuntamiento de San Quintín por lo que se emite acuerdo de archivo y conclusión del expediente al no existir elementos probatorios que acrediten la existencia de una falta administrativa tal y como se describe a continuación: - - - - -

Después de realizar un análisis minucioso y exhaustivo de las pruebas y documentales que obran en autos, se desprende que derivado de las declaraciones testimoniales llevadas a cabo por parte de la Autoridad Investigadora de la Sindicatura Municipal de San Quintín, se demostró que si bien es cierto se realizaban cambios de proveedores también es cierto que siempre se mencionaba en las reuniones internas que se llevaban a cabo con la finalidad de informar la modificación del proveedor; de igual forma es de destacarse que en la comparecencia realizada por el [REDACTED] ante el personal de Sindicatura

Municipal en fecha veinte de septiembre del dos mil veintitrés, menciona textualmente lo siguiente... "en cuestión del área en la cual me desempeño; aunque si cuento con presupuesto para la adquisición de equipo que se ocupa para el desarrollo de mis 24 funciones, como son equipos de red, computadoras, servidores, RA así como licencias para algunos sistemas, entre otros; no hay retraso significativo o que afecte mis actividades por parte de Oficialia Mayor" ... "se nos pide el apoyo con la finalidad de ayudar a [REDACTED] en cuestión del armado del expediente, que incluye cotizaciones así como anexos técnicos, con la finalidad de que las compras se agilicen y estén justificadas; por lo cual todos los de ahí presentes estuvimos de acuerdo..."; por lo que es de observarse que en ninguna de las declaraciones testimoniales se desprende una intervención directa del Concejal Presidente el C. Jorge Alberto Lopez Peralta en cuanto a la imposición de nuevos proveedores, solo la solicitud del apoyo al C. [REDACTED] para agilizar los trámites de los expedientes, cotizaciones así como de los pagos; por lo que de lo anteriormente señalado, no se logra acreditar el elemento objetivo de la conducta, pues no existe prueba documental, testimonial, o circunstancial que demuestre el hecho generador de responsabilidad; de igual manera no existe indicios que advierta



J. Alberto Lopez Peralta



11

dolo, culpa o negligencia en la actuación u omisión del servidor público y derivado de la información proporcionada por el área administrativa correspondiente no se arroja inconsistencias ni datos que permitan relacionarlo con falta administrativa alguna; por lo que, bajo el enlace lógico y natural de cada una de las constancias que integran el presente expediente nos lleva a concluir LA INEXISTENCIA DE FALTAS ADMINISTRATIVAS, por presuntos Servidores Públicos adscritos al Concejo Municipal Fundacional del Municipio de San Quintín; dado que no existen medios de prueba que pudieren suponer la participación en la comisión de alguna falta administrativa; por lo que se concluye que NO EXISTEN ELEMENTOS PROBATORIOS suficientes o algún acto u omisión que pueda constituir alguna falta administrativa, calificada como grave o no grave en los términos de lo dispuesto en los capítulos I de las faltas administrativas no graves de los servidores públicos y II de las faltas administrativas graves de los servidores públicos comprendidos en el Título Tercero de la Ley de

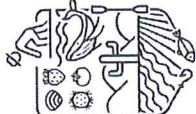
Por lo que, en relación a lo anterior, se trae a colación las siguientes

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Novena Época
Materia(s): Penal
Tesis: 013
Fuente: Apéndice de 2011
Tipo: Tesis de Jurisprudencia

PRUEBA CIRCUNSTANCIAL: INTEGRACIÓN DE LA

Para la integración de la prueba circunstancial, es necesario que se encuentren probados los hechos básicos de los cuales derivan las presunciones, así como la armonía lógica, natural y concatenamiento legal que existe entre la verdad conocida y la que se busca, apreciando en su conjunto los elementos probatorios que aparezcan en el proceso, los cuales no deben considerarse aisladamente, sino que de su enlace natural habrá de establecerse una verdad resultante que inequívocamente lleve a la verdad buscada, siendo en consecuencia dicho enlace objetivo y no puramente subjetivo, es decir, debe ponerse de manifiesto para que sea digno de aceptarse por quien lo examina con recto criterio.

Danforth



TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 16/91.—Yolanda Mejía de la Rosa.—15 de abril de 1991.—Unanimidad de votos.—Ponente: Guillermo Velasco Félix.—Secretaria: Gloria Rangel del Valle.

Amparo directo 687/95.—Otilio Sosa Jiménez.—15 de agosto de 1995.—Unanimidad de votos.—Ponente: Guillermo Velasco Félix.—Secretario: Héctor Miranda López.

Amparo directo 1151/95.—Manuel Ángeles García.—29 de septiembre de 1995.—Unanimidad de votos.—Ponente: Guillermo Velasco Félix.—Secretario: Héctor Miranda López.

Amparo directo 1207/95.—Enrique Romero Lira o Enrique Espinoza Velázquez.—30 de octubre de 1995.—Unanimidad de votos.—Ponente: Guillermo Velasco Félix.—Secretario: Héctor Miranda López.

Amparo directo 1183/95.—María Teresa Uresti López y otro.—31 de octubre de 1995.—Unanimidad de votos.—Ponente: Guillermo Velasco Félix.—Secretario: Héctor Miranda López.

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, junio de 1996, página 681; Tribunal Colegiado de Circuito, tesis I.30.P. J/3; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, junio de 1996, página 682.

Sirviendo de sustento ademá s la siguiente tesis aislada 2^a. V/2021(I0^a.)

(T.A. 10^a. Época, 2^a. Sala, S.J.F. que cita textualmente:


Juan José Flores

**I AYI
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS CIPI
EL ARTÍCULO 100 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS NO TRANSCREDE LOS PRINCIPIOS DE SEGURIDAD
JURÍDICA Y DE ACCESO A LA JUSTICIA, EN TANTO ESTABLECE
ENUNCIADOS NORMATIVOS DISTINTOS.**

Hechos: Una persona moral cuestionó la constitucionalidad del artículo 100, párrafos primero y último, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que prevé los supuestos bajo los cuales puede concluirse y archivarse un expediente de investigación, al considerar que admite diversas interpretaciones y que su aplicación resulta arbitraria por parte de la autoridad administrativa, lo que transgrede los principios de seguridad jurídica y de acceso a la justicia. Criterio jurídico: La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determina que el artículo 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas establece enunciados normativos distintos que no se contraponen, sino que se complementan y, en consecuencia, no genera inseguridad jurídica, puesto que de manera clara determina los supuestos bajo los cuales se puede concluir y archivar en definitiva un expediente. Justificación: Lo anterior, ya que de la lectura de los enunciados normativos contenidos en el artículo 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas se advierte que establecen reglas distintas que no se contraponen, sino que se complementan entre sí, al formar parte del diseño del procedimiento de investigación que permite a la autoridad obtener toda la información necesaria para determinar la existencia de responsabilidades administrativas. De esta manera, el mencionado numeral no viola el principio de seguridad jurídica, porque si bien la primera parte de su párrafo tercero faculta a la autoridad investigadora para que, en caso de no encontrar elementos suficientes para determinar la presunta responsabilidad del infractor, emita un acuerdo de conclusión y archivo del expediente, la última parte del mismo párrafo señala que si surgen nuevos indicios o pruebas, podrá abrir nuevamente la





investigación, independientemente del acuerdo que hubiera emitido, siempre y cuando su facultad para sancionar no haya prescrito, por lo tanto, dichos supuestos no dan margen a la arbitrariedad por parte de la autoridad investigadora, pues de manera clara se establecen las condiciones bajo las cuales se puede concluir y archivar en definitiva un expediente de investigación. Además, el artículo 100 aludido respeta el principio de acceso a la justicia, al imponer a las autoridades investigadoras el deber de notificar el acuerdo de conclusión y archivo del expediente a los denunciantes, a fin de que hagan valer sus derechos, pudiendo el denunciante, en términos del artículo 101 de la misma ley, impugnar la abstención de las autoridades substanciadoras o resolutorias de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa.

Amparo en revisión 133/2020. Despacho de Investigación y Litigio Estratégico, A.C. 2 de septiembre de 2020. Cinco votos de los Ministros Alberto Pérez Dayán, Luis María Aguilar Morales, José Fernando Franco González Salas, Yasmín Esquivel Mossa y Javier Laynez Potisek. Ponente: Javier Laynez Potisek. Secretario: Alfredo Uruchurtu Soberón.

Por lo tanto, resulta **IMPROCEDENTE** realizar la calificación de los hechos como alguna de las faltas administrativas que contempla la Ley sustantiva. - - - - -

COMPETENCIA:

MT - N1
IN QUIN
'7

UNICIÓN, 108, 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; **7, 79, 91, 92**, apartado B fracción I, y demás aplicables de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 8 de la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California; 1, 2, 7 apartado I.II inciso B, 28 fracción I, 30, 31, 32, 33, 36, 37 y 38**, del **Reglamento Interno de la Sindicatura Municipal de San Quintín, Baja California**; artículos **92 y 93** del **Reglamento de la Administración Pública Para el Municipio de San Quintín, Baja California**, así como los artículos **1, 2** fracción I, II, **3** fracción II, **XXV, 6, 7, 8, 9** fracción VI, **10, 90, 91, 94, 95, 96, 98, 100**, demás relativos y aplicables de la **Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California**. - - - - -

Por ello, es pertinente manifestar que esta Autoridad Investigadora es **LEGALMENTE COMPETENTE** para emitir el presente acuerdo con fundamento en las disposiciones legales antes mencionadas. - - - - -

Ampliar.



Debido a lo anterior como resultado del análisis de dichas constancias documentales que integran el expediente que nos ocupa, esta Autoridad Investigadora: -----

ACUERDA:

PRIMERO. - Una vez analizados los hechos, la documentación recabada en el procedimiento de investigación, se concluye que esta Autoridad no cuenta con elementos suficientes que acrediten la comisión de faltas administrativas cometidas por algún servidor público; **por lo que se determina la INEXISTENCIA de actos u omisiones que pudieran constituir faltas administrativas por los presuntos infractores.** -----

SEGUNDO. - Por lo anterior, **acuérdese la conclusión y archivo del expediente**; en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 100 de la **Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja** al no existir más diligencias pendientes por desahogar para la integración del expediente que nos ocupa. -----

TERCERO. - De igual manera se le hace de conocimiento  de la persona denunciante o quejosa que puede impugnar la presente determinación de conclusión de investigación y archivo del expediente conforme a lo establecido en el artículo **102, 103 y 104** de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y por ende de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California Sur, bajo el **Recurso de Inconformidad**, para lo cual se le otorga un plazo para la presentación del recurso de **cinco días hábiles**, contados a partir de la notificación de la resolución impugnada, el cual deberá ser presentado ante la Autoridad Investigadora quien realizó la determinación de Conclusión y Archivo expresando los motivos por los cuales se estime indebida dicha determinación. -----

CUARTO. - Notifíquese personalmente a la quejosa en el domicilio señalado en autos. -----



"2025, año del Turismo Sostenible como Impulso del Bienestar Social y Progreso"

SAN QUINTÍN

Así lo determinó y firma la **Licenciada Priscilia Coronel Salazar**,

Subdirectora de Investigación de la Sindicatura Municipal, ante el
Licenciado Marco Antonio Maciel Flores, Jefe del Departamento de

Servidores Públicos de la Sindicatura Municipal del Primer H.

Ayuntamiento de San Quintín, quienes actúan en el mismo lugar y

fecha. **DAMOS FE.**

Priscilia Coronel Salazar

**AYUNTAMIENTO
DE SAN QUINTÍN
24-2027
MUNICIPAL**

ŠIM TIEKAMU

OCHEK
SIRIUS
SIRIUS